



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-121
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA contra la resolución CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicione, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la EXCLUSIÓN de LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA por no cumplir con el requisito de experiencia mínima exigida para el cargo al cual aspira.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



Resolución CSJQR16-78 que fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

EL RECURSO

El día 06 de abril de 2016 LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-78 que dispusiera su exclusión del proceso de selección para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO–.

Solicita la recurrente se revoque la resolución atacada, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos establecidos para ocupar el cargo al cual aspira, que para su caso, consistía en la aprobación de las materias de la carrera de derecho y 1 año de experiencia relacionada, este último requisito que fuera acreditado con las certificaciones por ella allegadas al momento de la inscripción y que dieran lugar a ser admitida mediante Resolución CSJQR14-60 de 2014, para posteriormente ser citadas a presentar las pruebas de conocimientos y sicotécnica en las cuales obtuvo 841,45 puntos y 149,50 respectivamente.

En el escrito se hace una relación de los documentos aportados al momento de la inscripción (certificaciones y constancias) sobre las cuales hace algunas aclaraciones, particularmente respecto de aquella relacionada con la práctica de consultorio jurídico cuya duración es de 64 semanas, así como sobre su actividad como dependiente judicial ejercida durante los años 2008 y 2009, entre el 1 de febrero y el 15 de diciembre de cada año.

Por lo expuesto, al considerar que sí cumple como los requisitos necesarios para ocupar el cargo pretendido, solicita se modifique la resolución CSJQR16-78 de 2016 en cuanto a su exclusión.

CONSIDERACIONES

Los Acuerdos PSAA13-10001 de 2013 y CSJQA13-124 del mismo año establecen entre las leyes que rigen la convocatoria las siguientes:

"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre" (Subraya fuera del texto original)

"EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el

¹ Acuerdo PSA13-10001 de 2013 inciso final del punto 2 y Acuerdo CSJQA13-124 inciso final del punto 3.

proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”² (Negrilla fuera del texto original).

En conclusión, la admisión o citación para presentar las pruebas de conocimientos y psicotécnica no obligan ni le permiten a la Administración aceptar la continuidad en el concurso de un participante que no llena los requisitos mínimos para ocupar el cargo que se aspira, lo que impide su permanencia en el proceso y conlleva su exclusión, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre la convocatoria.

La cláusula de exclusión, en sí misma, comprende la necesidad de controvertir, desvirtuar, o mejor, corregir; el acto de admisión, toda vez, es precisamente después de la admisión que proceden las exclusiones. Contrario a la lógica es pretender que esta cláusula esté pensada para aplicarse a quien no ha sido admitido. Este es un mecanismo de autocorrección de los yerros en los que se hubiera podido incurrir al admitir en el proceso a ciudadanos que no cumplían con los requisitos mínimos.

En cuanto al nacimiento de expectativas legítimas, ha Dicho la Corte Constitucional:

“Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”³.

Lista de elegibles que, en el caso concreto no se ha elaborado, por lo que no es posible hablar de la materialización de expectativas tangibles.

Ahora bien, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013⁴, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año⁵ son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Con los documentos aportados, la concursante probó haber terminado sus estudios en derecho, motivo por el cual, la experiencia aplicable es la del primer supuesto, es decir, **UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA.**

Revisada toda la documentación aportada por los participantes para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, a pesar de lo relatado en el escrito de recurso y los anexos de este, únicamente

² Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 punto 11 y Acuerdo CSJQA13-124 del mismo año punto 12.

³ Sentencia T-945 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Artículo 2º punto 2.2.

⁵ Artículo 1º.

se encontró dentro de aquellos aportados desde la inscripción por parte de la concursante LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere:

1. Certificado suscrito por el abogado Guillermo Iván Henao Osorio según el cual, en los procesos que él ha sido apoderado judicial, LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA durante los años 2008 y 2009, "...Ha ejecutado actividades de revisión del estado de procesos administrativos y laborales...".
2. Certificación de cumplimiento del requisito académico correspondiente a "Consultorio Jurídico I, II, III y IV durante los periodos académicos del año dos mil once (2011) y año dos mil doce (2012)" expedido por la Universidad la Gran Colombia.
3. Constancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia que acredita el ejercicio de funciones Jurídicas y Operativas de la participante, en el cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem entre el 5 de febrero de 2013 y el 25 de octubre del mismo año.
4. Constancia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia que acredita el ejercicio de funciones Jurídicas y Operativas de la participante, en los cargos de Escribiente (entre el 28 de octubre de 2013 y el 15 de noviembre del mismo año) y como Auxiliar Judicial Ad-Honorem (entre el 18 de noviembre de 3 de diciembre del mismo año).

Al respecto establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

(...)

- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Ahora bien, las certificaciones 1 (Consultorio Jurídico) y 2 (Dependencia Judicial) no cumplen con los requerimientos establecidos, en la medida en que, además de no relacionar las fechas exactas de inicio y finalización (días, mes y año), no da cuenta precisa de las funciones desarrolladas ni el tiempo dedicado, sin que de la expresión “revisión del estado de procesos” se puedan extraer claramente las mismas y su relación con las del cargo en concurso.

Por otro lado, las certificaciones de los puntos 3 (Auxiliar *Ad-Honorem* del Juzgado 2° Civil del Circuito) y 4 (Escribiente y Auxiliar *Ad-Honorem* del Juzgado 2° Civil Municipal), que se consideran válidas a la luz de las reglas establecidas por la convocatoria, apenas alcanza a sumar 295 días, lo cual no resulta suficiente para satisfacer el año mínimo necesario.

De conformidad con lo anterior, concluyó esta Corporación en su momento, la necesidad de ordenar la exclusión de la participante, misma conclusión a la que se arriba al desatar el presente recurso, pues, esta Sala procedió a realizar una nueva verificación llegando a la misma conclusión.

DECISIÓN

Así las cosas, no habrá de modificarse la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016, a través de la cual se dispusiera la EXCLUSIÓN de LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 1.097.393.585 como concursante para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO

N

MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO- dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

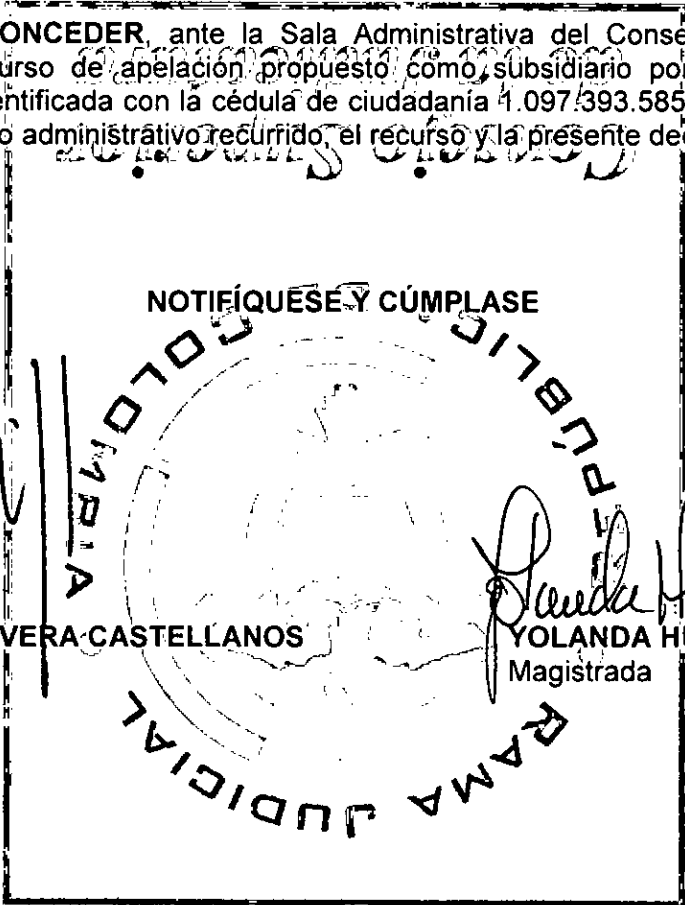
En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO REPONER para modificar la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a la EXCLUSIÓN de LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 1.097.393.585 como concursante para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE –GRADO NOMINADO-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por no cumplir con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración.

ARTICULO 2º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por LEIDY JOHANA RIVERA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 1.097.393.585. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

JACR/YHC